



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 77/2001

La Paz, 30 de marzo de 2001

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-004-01 DE 29-03-2001 QUE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL Y APRUEBA EL TEXTO ORDENADO.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-004-01 de 29-03-2001 que modifica el Estatuto de la Aduana Nacional y aprueba el Texto Ordenado.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/r/c



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN No. RD 02 - 004 - 01

La Paz, 29 MAR. 2001

1

VISTOS

El Artículo 37 -r) de la Ley General de Aduanas 1990 que faculta al Directorio de la Aduana Nacional aprobar, modificar e interpretar el Estatuto.

CONSIDERANDO:

Que, debe ajustarse el Estatuto al proceso de desconcentración y adoptar las nuevas denominaciones de los órganos que conforman la Aduana Nacional.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar los incisos e), j), k) y l) del Artículo 8 de la siguiente forma.

- e) Suspender y destituir al personal jerárquico de la Aduana Nacional.
- j) Aprobar los reglamentos específicos referidos a las normas especializadas previstas en el Art. 20-b) de la Ley SAFCO 1178.
- k) Pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria y jerárquico que le sean elevados o interpuestos, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y 247 de la Ley General de Aduanas 1990.
- l) Organizar comisiones del Directorio para el análisis de temas específicos y crear Comités Especiales.

SEGUNDO.- Suprimir los incisos i) y f) del Artículo 8.

TERCERO.- Modificar el primer párrafo del Artículo 10 de la siguiente forma:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 10. - (Sede). Las reuniones del Directorio se realizarán en el edificio de la Aduana Nacional, ubicado en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su sede por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

CUARTO.- Modificar el Artículo 14 de la siguiente forma:

Artículo 14. - (Ausencias). Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor deben comunicar oportunamente al Gerente General la ausencia respectiva para su registro en acta. En caso de ausencia de un Director a ocho o más reuniones continuas, sin que medien causas justificadas, el Directorio comunicará el hecho al Presidente de la República.

QUINTO - Modificar el Artículo 17 de la siguiente forma:

Artículo 17. - (Consideración de las Actas). Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

SEXTO.- Modificar el primer párrafo del Artículo 19 de la siguiente forma:

Artículo 19. - (Confidencialidad). Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar reserva de los asuntos tratados. La infidencia será considerada y resuelta por el Directorio

SEPTIMO.- Incorporar un nuevo Artículo, luego del Artículo 19, de la siguiente forma:

Artículo 19 – A).- (Grabaciones). El Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas, en cuyo caso estas grabaciones tendrán carácter estrictamente confidencial.

OCTAVO.- Modificar la parte final de Artículo 20 de la siguiente forma:

Toda Resolución de Directorio debe ser motivada y justificada tanto por un informe técnico de la gerencia o gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución, el cual debe incluir sus implicaciones presupuestarias, como por un informe de asesoría legal.

NOVENO. - Modificar el Artículo 22 de la siguiente forma:

Artículo 22. - (Secretario del Directorio). El Gerente General cumple las

funciones de secretario del Directorio, tiene la responsabilidad de redactar las actas y proyectar las resoluciones y es custodio oficial de las mismas así como de las grabaciones.

¹
DECIMO.- Modificar el Artículo 24 de la siguiente forma:

Artículo 24. - (Difusión de las Normas de Aplicación General). La Aduana Nacional difundirá en boletines informativos o en medios de difusión nacional las resoluciones de aplicación general que emita el Directorio.

DECIMOPRIMERO.- Modificar el Título ("*nomen juris*") el Art. 25 de la siguiente forma:

Artículo 25.- (Máxima Autoridad Ejecutiva)

DECIMOSEGUNDO.- Modificar el Artículo 28 de la siguiente forma:

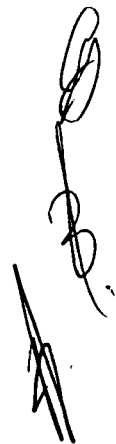
Artículo 28. - (Poderes). La atribución que la Ley General de Aduanas 1990 otorga al Presidente Ejecutivo en su artículo 39-o), relativa a la facultad de otorgar poderes especiales a terceros no puede ejercerse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio de la Aduana Nacional.
- b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.
- c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes especiales a servidores públicos de la Aduana Nacional para la realización de actos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de autorización del Directorio. Los poderes especiales que el Presidente Ejecutivo otorgue a terceros que no sean servidores públicos de la Aduana Nacional requerirán de la autorización previa del Directorio.

DECIMOTERCERO.- Modificar el Artículo 31 de la siguiente forma:

Artículo 31. - (Facultades Extraordinarias). En casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores.

- 1 El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

DECIMOCUARTO .- Modificar el Artículo 36 de la siguiente forma:

Artículo.- 36. (Designación, Duración, Incompatibilidades, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- La designación del Gerente General se efectuará por el Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrá ser suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

DECIMOQUINTO.- Modificar el Artículo 39 de la siguiente forma:

Artículo 39).- (Ejercicio por el Gerente General de ciertas Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento Titular). – El Directorio reglamentará el ejercicio por el Gerente General de ciertas atribuciones del Presidente Ejecutivo señaladas en el Art. 39 de la Ley 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Vicepresidente, según sea el caso.

DECIMOSEXTO .- Modificar el inciso d) del Artículo 40 de la siguiente forma .

- (d) Dirigir, o en su caso delegar, los procesos de contratación de bienes y servicios previos a la adjudicación, debiendo informar al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.

DECIMOSEPTIMO.- Suprimir el inciso i) del Artículo 40.

DECIMOCTAVO.- Modificar el Artículo 41 de la siguiente forma :

Artículo 41. - (Estructura de las Gerencias Nacionales). Existen las siguientes Gerencias Nacionales:

1. Gerencia Nacional de Normas
2. Gerencia Nacional de Fiscalización.
3. Gerencia Nacional de Sistemas.
4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
5. Gerencia Nacional Jurídica

DECIMONOVENO .- Modificar el Artículo 42 de la siguiente forma:

Artículo 42. - (Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimientos). Cada Gerencia Nacional deberá preparar y someter a consideración de la Gerencia General, los Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimientos de la respectiva gerencia.

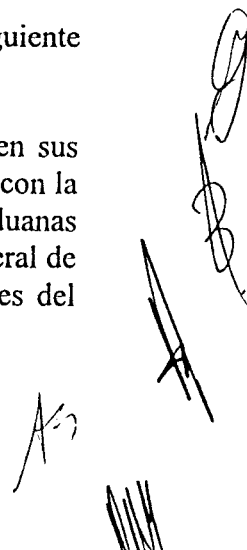
VIGESIMO.- Modificar el Artículo 45 de la siguiente forma:

Artículo.- 45.- (Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- Los Gerentes Nacionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Publica y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 de noviembre de 1992, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

VIGESIMOPRIMERO.- Modificar el segundo párrafo del Artículo 48 de la siguiente forma:

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones del Directorio y administrativas.

VIGESIMOSEGUNDO - Modificar el Artículo 50 de la siguiente forma:





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 50. - (Reemplazo en Caso de Ausencia). En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado, a través de una nota escrita, por un Jefe de Departamento de la misma dependencia, en coordinación con el Gerente General.

VIGESIMOTERCERO.- Modificar el Artículo 52 de la siguiente forma:

Artículo 52. - (Gerencia Nacional de Normas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas.

- Departamento Técnico Aduanero.
- Departamento de Normas y Procedimientos.
- Departamento de Asuntos Internacionales.

VIGESIMOCUARTO .- Modificar el Título ("*nomen juris*") Artículo 53 de la siguiente forma:

Artículo 53. - (Gerencia Nacional de Fiscalización).

VIGESIMOQUINTO.- Modificar el Título ("*nomen juris*") del Artículo 54 de la siguiente forma:

Artículo 54. - (Gerencia Nacional de Sistemas).

VIGESIMOSEXTO.- Modificar el Artículo 55 de la siguiente forma :

Artículo 55. - (Gerencia Nacional de Administración y Finanzas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas:

- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Administración de Bienes y Servicios.

VIGESIMOSEPTIMO.- Modificar el Artículo 59 de la siguiente forma:

Artículo 59. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de La Paz). Dependen de la Gerencia Regional de La Paz las siguientes Administraciones y Subadministraciones:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Administración Aduana Interior La Paz.
- Administración Aduana Aeropuerto El Alto.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial El Alto.
- Subadministración Aduana Frontera Desaguadero.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Desaguadero.
- Subadministración Aduana Frontera Charaña.
- Subadministración Aduana Frontera Kasani.
- Subadministración Aduana Frontera Puerto Acosta.
- Subadministración Aduana Guayaramerin.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Guayaramerin.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Cobija.

VIGESIMOCTAVO .- Modificar el Artículo 60 de la siguiente forma:

Artículo 60. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de Oruro). Dependen de la Gerencia Regional de Oruro las siguientes Administración y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Oruro.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Oruro.
- Subadministración Aduana Frontera Pisiga.
- Subadministración Aduana Frontera Tambo Quemado.
- Administración Aduana Interior Potosí.
- Subadministración Aduana Frontera Uyuni.
- Subadministración Aduana Frontera Avaroa.
- Subadministración Aduana Frontera Apacheta/Hito Cajones.

VIGESIMONOVENO.- Modificar el Artículo 61 de la siguiente forma:

Artículo 61. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de Cochabamba). Dependen de la Gerencia Regional de Cochabamba las siguientes Administraciones y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Cochabamba.
- Administración Aduana Aeropuerto Cochabamba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Cochabamba.
- Administración Aduana Interior Sucre.

TRIGESIMO.- Modificar el Artículo 62 de la siguiente forma :

Artículo 62. - (Administraciones y Subadministraciones de la Gerencia Regional de Santa Cruz). Dependen de la Gerencia Regional de Santa Cruz las siguientes Administraciones, Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Santa Cruz.
- Administración Aduana Aeropuerto Viru-Viru.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Santa Cruz.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Winner.
- Administración Aduana Puerto Suárez.
- Subadministración Aduana Frontera Arroyo Concepción.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Aguirre.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Suárez (ZOFRAMAQ).
- Subadministración Aduana Frontera San Matías.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial San Matías.
- Subadministración Aduana Frontera San Vicente.

TRIGESIMOPRIMERO.- Modificar el Artículo 63 de la siguiente forma:

Artículo 63. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de Tarija). Dependen de la Gerencia Regional de Tarija las siguientes Administraciones y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Tarija.
- Subadministración Aduana Frontera Villazon.
- Administración Aduana Frontera Yacuiba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Yacuiba.
- Subadministración Aduana Frontera Bermejo.
- Subadministración Aduana Boyuibe.

TRIGESIMOSEGUNDO.- Incorporar un nuevo Artículo, luego del Artículo 63, de la siguiente forma:

Artículo 63-A).- (Aduanas SIVEX y Postales). Las aduanas SIVEX y las Aduanas Postales dependen de cada Gerencia Regional en función de sus áreas geográficas de actividad .

TRIGESIMOTERCERO.- Modificar el Artículo 64 de la siguiente forma



Artículo 64. - (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Regionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección. Les corresponde planificar y supervisar las labores de las administraciones y subadministraciones de aduana en sus áreas geográficas de actividad, supervisar y realizar control posterior al despacho de las operaciones de dichas administraciones y subadministraciones de aduana y prestarles asesoramiento operativo, administrativo y legal. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones de Directorio y administrativas.

TRIGESIMOCUARTO.- Incorporar un nuevo Artículo, luego del Artículo 64, de la siguiente forma:

Artículo 64 - A) .- (Unidades Dependientes de las Gerencias Regionales). Las siguientes unidades funcionan bajo la dependencia de cada gerencia regional:

- Unidad Técnica
- Unidad Legal
- Unidad Administrativa

TRIGESIMOQUINTO.- Incorporar un nuevo Artículo, luego del Artículo señalado en el Numeral TRIGESIMOCUARTO, de la siguiente forma:

Artículo 64 - B) .- (Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimiento). Cada Gerencia Regional deberá preparar y someter a la consideración de la Gerencia General, los planes operativos anuales y los manuales de procedimientos de la respectiva Gerencia.

TRIGESIMOSEXTO.- Incorporar un nuevo Artículo, luego del Artículo señalado en el Numeral TRIGESIMOQUINTO, de la siguiente forma:

Artículo 64-C).- (Dependencia y Funciones de los Administradores y Subadministradores). Los Administradores y Subadministradores dependen de los Gerentes Regionales y actúan bajo su dirección. Les corresponde dirigir, supervisar y aprobar las operaciones aduaneras de sus Administraciones y Subadministraciones. Deberán cumplir con la legislación nacional en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de



Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones de Directorio y administrativas.

- 1 El Directorio podrá crear o suprimir administraciones y subadministraciones para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional

TRIGESIMOSEPTIMO.- Modificar el Artículo 65 de la siguiente forma :

Artículo 65.- (Reemplazo en Caso de Ausencia). En caso de ausencia temporal de un Gerente Regional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por escrito, por un Jefe de Unidad de la misma Gerencia Regional, o por el Administrador de Aduana Interior de la misma Gerencia, con la autorización del Gerente General.

TRIGESIMOCTAVO.- Incorporar un nuevo Artículo, luego del Artículo 65, de la siguiente forma:

Artículo 65 -A).- (Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- Los Gerentes Regionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

TRIGESIMONOVENO.- Modificar el Artículo 68 de la siguiente forma:

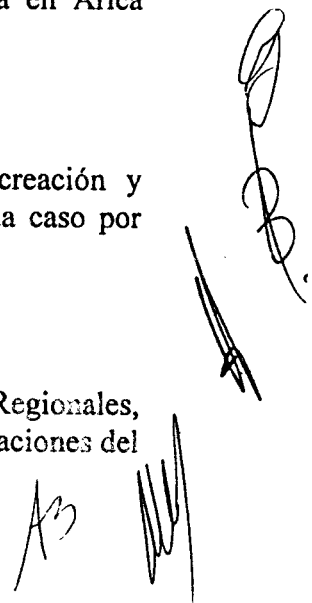
Artículo 68.- (Agencia Aduanera en Arica). La Agencia Aduanera en Arica dependerá directamente de la Gerencia General.

CUADRAGESIMO.- Modificar el Artículo 69 de la siguiente forma:

Artículo 69.- (Otras Agencias Aduaneras en el Exterior). La creación y dependencia de otras Agencias Aduaneras en el Exterior será definida caso por caso por el Directorio de Aduana Nacional.

CUADRAGESIMOPRIMERO.- Modificar el Artículo 73 del siguiente modo:

Artículo 73.- (Evaluación de Desempeño). Los Gerentes Nacionales y Regionales, en coordinación con el Gerente General, realizarán periódicamente evaluaciones del





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

rendimiento del personal, de conformidad al Reglamento de Personal, tomando en cuenta los informes de la Oficina de Etica.

- 1 El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño de los Gerentes Nacionales y Regionales y remitirán estas evaluaciones así como las del demás personal jerárquico al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final .

El Presidente Ejecutivo evaluará el desempeño del Gerente General y remitirá el resultado de la evaluación al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final.

CUADRAGESIMOSEGUNDO.- Modificar el Art. 74 de la siguiente forma:

Artículo 74. - (Reglamento de Administración de Bienes y Servicios). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la Normativa Específica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciéndose los límites de aprobación y ejecución de los contratos, en los siguientes montos:

NIVEL CENTRAL

NIVEL	MONTO (Bs.)	MODALIDAD	AUTORIZACIÓN ADJUDICACIÓN	SUSCRIPCIÓN (CONTRATO)
1	Hasta 60.000	Compra Menor	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
2	60.001 a 400.000	Invitación Directa	Gerencia General	Gerencia General
3	400.001 a 1'000.000	Invitación Directa	Presidencia	Presidencia
4	1'000.000 adelante	Licitación Publica	Directorio	Presidencia

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

NIVEL DESCONCENTRADO

NIVEL	MONTO (Bs.)	MODALIDAD	AUTORIZACION ADICIONAL	SUSCRIPCION CONFORME
1	Hasta 60.000	Compra Menor	Gerente Regional	Gerente Regional
2	60.001 – 150.000	Invitación Directa	Gerente Regional	Gerente Regional
3	150.001 - 400.000	Invitación Directa	Gerente Regional Vo Bo. Gerencia General	Gerente Regional

Estos límites sólo podrán ser modificados mediante Resolución expedida por el Directorio.

CUADRAGESIMOTERCERO.- Modificar el primer párrafo de Artículo 76 de la siguiente forma:

Artículo.- 76. (Duración, Incompatibilidades, Jerarquía, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- La duración de las funciones del Auditor Interno es de carácter indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Art. 41 de la Ley General de Aduanas 1990 y otras incompatibilidades legales y será procesado conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Publica y suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 de noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

CUADRAGESIMOCUARTO. - Modificar el Art. 81 de la siguiente forma:

Artículo 81. - (Alcances y Limitaciones). Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna cubren todas las áreas de la Aduana Nacional, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera. A este efecto, adoptará la estructura adecuada.

CUADRAGESIMOQUINTO.- Modificar el Art. 84 de la siguiente forma:

Artículo 84. – (Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva). Dependen



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

de la Presidencia Ejecutiva, la Unidad de Asesoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Oficina de Ética y las unidades ejecutivas de apoyo que son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

CUADRAGESIMOSEXTO.- Modificar el Art. 85 de la siguiente forma:

Artículo 85. – (Unidades Dependientes de la Gerencia General). Dependen de la Gerencia General: la Unidad de Desarrollo y Planificación, la Unidad de Servicios a Operadores y la Agencia Aduanera de Bolivia en Arica. Los responsables de estas unidades tienen la categoría de jefes de departamento.

CUADRAGESIMOSEPTIMO. - Suprimir el Art. 87.

CUADRAGESIMOCTAVO.- Suprimir el Art. 89.

CUADRAGESIMONOVENO.- Modificar el Art. 92 de la siguiente forma:

Artículo 92. - (Reforma del Estatuto). El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.

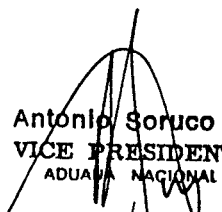
QUINCAGESIMO.- Aprobar el Texto Ordenado del Estatuto que se adjunta como Anexo I de la presente Resolución del Directorio de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

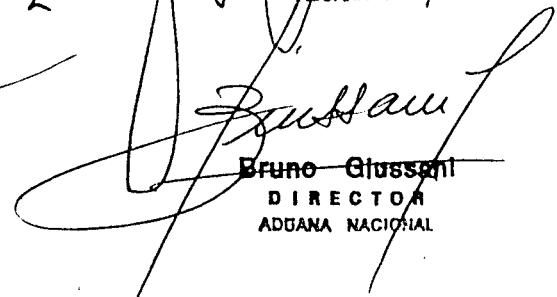
FG
20.03.01
RD CATEGORÍA 02


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Amparo Balboa
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL


Antonio Soruco V.
VICE PRESIDENTE
ADUANA NACIONAL


Alberto Goltis M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ANEXO I

TEXTO ORDENADO

ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL

CAPITULO I

**NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y
COMPETENCIA DE LA INSTITUCION**

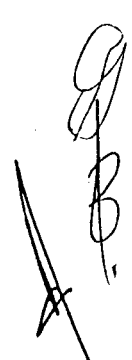
Artículo 1. - (Naturaleza). La Aduana Nacional, es una entidad de derecho publico, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. - (Domicilio Legal). La Aduana Nacional tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz.

Artículo 3. - (Normativa Aplicable). La Aduana Nacional está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas 1990, en los Decretos Reglamentarios de la Ley General de Aduanas, en las demás disposiciones legales conexas, en el presente Estatuto y en sus reglamentos internos.

Artículo 4. - (Competencia). La Aduana Nacional tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera.

- a) Normativa, para cumplir sus funciones, expidiendo para tal fin las decisiones y resoluciones de aplicación general sobre operaciones de comercio exterior que generen efectos jurídicos con relación a terceros.
- b) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza de la institución y dentro del marco de la legislación aplicable.
- c) Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.
- d) Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.



CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ADUANA NACIONAL

¹
Artículo 5. - (Dirección Superior). La dirección y administración de la Aduana Nacional están a cargo de:

1. DIRECTORIO
2. PRESIDENCIA EJECUTIVA
3. GERENCIA GENERAL
4. GERENCIAS NACIONALES
5. GERENCIAS REGIONALES
6. ADMINISTRACIONES
7. SUBADMINISTRACIONES
8. AGENCIAS

Artículo 6. - (El Directorio). El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. Está conformado por el Presidente Ejecutivo y cuatro Directores designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1990. Los Directores asumen el cargo el día de su posesión.

Artículo 7. - (Directores a Tiempo Completo). Por razones de servicio y de acuerdo con las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros, funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. También podrá encomendar a otros Directores el desempeño de funciones a tiempo completo, por periodos más breves y para el cumplimiento de tareas específicas.

Estos Directores ejercerán sus funciones exclusivamente para cumplir las responsabilidades y tareas que les encomiende el Directorio, y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada que implique un conflicto de intereses o incompatibilidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Estatuto del Funcionario Público.

Artículo 8. - (Otras Atribuciones del Directorio). Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Directorio señaladas en el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas 1990, son las siguientes:

- a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que la Aduana Nacional cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley General de Aduanas 1990.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- b) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos Específicos de la Aduana Nacional.
- c) Aprobar, mediante resolución expresa, la designación del Gerente General. Si el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridad con carácter interino.
- d) Aprobar la designación de los Gerentes Nacionales y Regionales. Si el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a éstas autoridades en forma interina.
- e) Suspender y destituir al personal jerárquico de la Aduana Nacional.
- f) Aprobar la participación de la Aduana Nacional en reuniones de carácter internacional.
- g) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial de los Directores y de los servidores públicos de la Aduana Nacional.
- h) Aprobar los reglamentos específicos referidos a las normas especializadas previstas en el Art. 20-b) de la Ley SAFCO 1178.
- i) Pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria y jerárquico que le sean elevados o interpuestos según sea el caso conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y 247 de la Ley General de Aduanas 1990.
- j) Organizar comisiones del Directorio para el análisis de temas específicos y crear Comités Especiales.

CAPITULO III

REUNIONES DE DIRECTORIO

Artículo 9. - (Periodicidad). El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces estime conveniente para la buena marcha de la Institución.

Artículo 10. - (Sede). Las reuniones del Directorio se realizarán en el edificio de la Aduana Nacional ubicado en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su sede por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 11. - (Convocatoria). La convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectuará por escrito a través de la Gerencia General, la que se encargará de distribuir, con la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 12. - (Reuniones Extraordinarias). El Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición de dos o más directores, puede convocar a cuantas reuniones extraordinarias estime conveniente.

Artículo 13. - (Quórum). El quórum para las reuniones de Directorio es de tres de sus miembros, incluido el Presidente Ejecutivo. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 14. - (Ausencias). Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor deben comunicar oportunamente al Gerente General la ausencia respectiva para su registro en acta. En caso de ausencia de un Director a ocho o más reuniones continuas, sin que medien causas justificadas, el Directorio comunicará el hecho al Presidente de la República.

Artículo 15. - (Orden del Día). Es atribución del Presidente Ejecutivo instruir la convocatoria a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. Cualquier Director podrá pedir al Presidente Ejecutivo la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16. - (Alteración del Orden del Día). El orden del día puede ser alterado por decisión de la mayoría de los Directores que concurren a la sesión.

Artículo 17. - (Consideración de las Actas). Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse necesariamente, el acta de la sesión anterior.

Artículo 18. - (Votación). Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión.

Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disidencia deben fundamentar su posición que constará en Acta.

Artículo 19. - (Confidencialidad). Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar reserva de los asuntos tratados. La infidencia será considerada y resuelta por el Directorio

Artículo 20.- (Grabaciones). El Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas, en cuyo caso estas grabaciones tendrán carácter estrictamente confidencial.

Artículo 21. - (Resoluciones). El Directorio se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta.

Toda Resolución de Directorio debe ser motivada y justificada tanto por un informe técnico de la gerencia o gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución, el cual debe incluir sus implicaciones presupuestarias, como por un informe de asesoría legal.

Artículo 22. - (Participación de Gerentes y otros Funcionarios). El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Por instrucciones de la Presidencia Ejecutiva podrá presentar los distintos temas que contempla el orden del día. El Presidente Ejecutivo podrá excusar la asistencia del Gerente General.

Artículo 23. - (Secretario del Directorio). El Gerente General cumple las funciones de secretario del Directorio, tiene la responsabilidad de redactar las actas y proyectar las resoluciones y es custodio oficial de las mismas así como de las grabaciones.

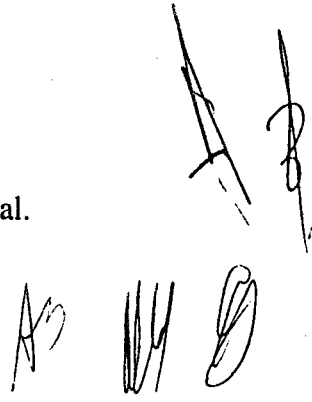
Artículo 24. - (Actas y Resoluciones). Las actas de Directorio tienen pleno valor probatorio para todo efecto legal y están estructuradas de la siguiente manera:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes.
- II. Orden del día.
- III. Informes.
- IV. Informes y resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tiene la siguiente estructura:

ASUNTO: Resumen del tema o identificación del área proponente.

VISTOS: Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUTIVA: Espacio destinado a reflejar las determinaciones adoptadas y las autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que son emitidas.

El Directorio reglamentará la estructura de clasificación, codificación, y numeración de las resoluciones de la Aduana Nacional.

Artículo 25. - (Difusión de las Normas de Aplicación General). La Aduana Nacional difundirá en boletines informativos o en medios de difusión nacional las resoluciones de aplicación general que emita el Directorio.

CAPITULO IV

PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 26. - (Máxima Autoridad Ejecutiva). De acuerdo al Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990, el Presidente Ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 27. - (Otras Atribuciones del Presidente Ejecutivo). El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990:

- a) Designar en forma interina al Gerente General y a los Gerentes Nacionales y Regionales y Administradores y Subadministradores.
- b) Presidir los Comités Especiales establecidos en el presente Estatuto, pudiendo delegar ésta función en alguno de los Directores a tiempo completo o en el Gerente General.
- c) Revocar los poderes que haya otorgado.
- d) Presidir el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.
- e) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional.

Artículo 28.- (Representación Judicial). De acuerdo al Artículo 39 - f) de la Ley 1990,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

el Presidente Ejecutivo representará judicialmente a la Aduana Nacional, pudiendo delegar dicha representación, a favor de otros funcionarios de la Aduana Nacional o en favor de terceros, en este caso previa autorización del Directorio.

Artículo 29. - (Poderes). La atribución que la Ley General de Aduanas 1990 otorga al Presidente Ejecutivo en su artículo 39 - o), relativa a la facultad de otorgar poderes especiales a terceros no puede ejercerse en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio de la Aduana Nacional.
- b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.
- c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes especiales a servidores públicos de la Aduana Nacional para la realización de actos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de autorización del Directorio. Los poderes especiales que el Presidente Ejecutivo otorgue a terceros que no sean servidores públicos de la Aduana Nacional requerirán de la autorización previa del Directorio.

Artículo 30. - (Coordinación de Políticas). En representación de la Aduana Nacional, el Presidente Ejecutivo buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad de la Aduana Nacional con la política económica del gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo con el Ministerio de Hacienda y con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, con el propósito de cumplir con el objeto de la Aduana Nacional.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, el Presidente Ejecutivo deberá recomendar al Gobierno, por escrito, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente Ejecutivo informará al Directorio acerca de la evolución del proceso de coordinación.

Artículo 31. - (Portavoz Oficial). El Presidente Ejecutivo es el único portavoz oficial de la Aduana Nacional, pudiendo delegar esta facultad a otro funcionario.

Artículo 32. - (Facultades Extraordinarias). En casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores.

El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO V

VICEPRESIDENCIA

Artículo 33.- (Designación).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 cada año por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio elegirá a uno de sus directores como Vicepresidente.

Artículo 34.- (Ejercicio Temporal por el Vicepresidente de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular). - El Directorio reglamentará el ejercicio temporal por el Vicepresidente de las atribuciones establecidas en el Art. 39 de la Ley General de Aduanas 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Gerente General, según el caso.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo por un período superior a treinta días calendario, el Vicepresidente del Directorio de la Aduana Nacional, asumirá las funciones y atribuciones plenas del Presidente Ejecutivo, con todas las facultades que le otorga la Ley General de Aduanas, hasta que desaparezca el impedimento o el Presidente de la República elija un nuevo Presidente Ejecutivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1990.

CAPITULO VI

GERENTE GENERAL

Artículo 35. - (Función Operativa). El Gerente General es la primera autoridad operativa de la Aduana Nacional y ejerce las atribuciones de secretario del Directorio.

Responde de forma directa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y es responsable de la gestión y administración interna de la entidad, de conformidad a las atribuciones que



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

le asignan los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Artículo 36. - (Requisitos). El Gerente General debe poseer título universitario y tener nacionalidad boliviana.

Artículo 37.- (Designación, Duración, Incompatibilidades, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- La designación del Gerente General se efectuará por el Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrá ser suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 38. - (Casos de Ausencia). En caso de ausencia o impedimento mayor a una semana del Gerente General, corresponde al Directorio designar a un Gerente Nacional como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

En caso de ausencia o impedimento menor a una semana, el Presidente de la Aduana Nacional designará a uno de los Gerentes Nacionales como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 39. - (Incompatibilidad). El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas para los Directores en el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990.

Artículo 40.- (Ejercicio por el Gerente General de ciertas Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento Titular). - El Directorio reglamentará el ejercicio por el Gerente General de ciertas atribuciones del Presidente Ejecutivo señaladas en el Art. 39 de la Ley 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Vicepresidente, según sea el caso.

Artículo 41.- (Atribuciones). Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, corresponde al Gerente General:

- a) Coordinar con los Gerentes Nacionales, cuando corresponda, la presentación de informes sobre temas consignados en el orden del día de las sesiones del Directorio.
- b) Actuar en las sesiones de Directorio como relator de los asuntos referidos a aspectos



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

operativos y administrativos de la Aduana Nacional.

- c) Supervisar el funcionamiento de las Gerencias Nacionales y Regionales y evaluar periódicamente su desempeño.
- d) Dirigir, o en su caso delegar, los procesos de contratación de bienes y servicios previos a la adjudicación, debiendo informar al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.
- e) Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos de la Aduana Nacional.
- f) Presentar al Presidente Ejecutivo el balance general.
- g) Presentar al Presidente Ejecutivo el proyecto de plan anual operativo y presupuesto de la Aduana Nacional.
- h) Presentar al Presidente los lineamientos de política de administración de personal.
- i) Ejercer otras atribuciones que le encomiende el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio.

CAPITULO VII

GERENCIAS NACIONALES

Artículo 42. - (Atribuciones). Las atribuciones de las Gerencias Nacionales y su organización interna se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

Artículo 43. - (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Nacionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones del Directorio y administrativas.

Artículo 44. - (Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimientos). Cada Gerencia Nacional deberá preparar y someter a consideración de la Gerencia General, los

X²

MM

Handwritten signature and initials.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimientos de la respectiva gerencia.

Artículo 45. - (Estructura de las Gerencias Nacionales). Existen las siguientes Gerencias Nacionales:

1. Gerencia Nacional de Normas
2. Gerencia Nacional de Fiscalización.
3. Gerencia Nacional de Sistemas.
4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
5. Gerencia Nacional Jurídica

Artículo 46. - (Gerencia Nacional de Normas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas.

- Departamento Técnico Aduanero .
- Departamento de Normas y Procedimientos.
- Departamento de Asuntos Internacionales.

Artículo 47. - (Gerencia Nacional de Fiscalización). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Fiscalización .

- Departamento de Fiscalización a Operadores
- Departamento de Inteligencia Aduanera
- Departamento de Valoración
- Departamento de Documentación Aduanera

Artículo 48. - (Gerencia Nacional de Sistemas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Sistemas:

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Administración de Sistemas.
- Departamento de Soporte Técnico.

Artículo 49. - (Gerencia Nacional de Administración y Finanzas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional Administrativa y Finanzas:

- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Administración de Bienes y Servicios.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 50. - (Gerencia Nacional Jurídica). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Jurídica:

- Departamento de Asesoría Legal.
- Departamento de Gestión Legal.

Artículo 51. - (Creación y Supresión de Gerencias y Departamentos). El Directorio podrá crear, suprimir, modificar y transformar las Gerencias Nacionales y los Departamentos, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

Artículo 52.- (Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- Los Gerentes Nacionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 de noviembre de 1992, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 53. - (Incompatibilidades). Las incompatibilidades establecidas en el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 se extienden a los Gerentes de Nacionales.

Artículo 54. - (Duración en el Cargo). La duración de las funciones de los Gerentes Nacionales es indefinida, pudiendo ser sustituidos por el Directorio por las incompatibilidades señaladas en el Artículo anterior o por remoción a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe del Gerente General.

Artículo 55. - (Asistencia a Directorio). Los Gerentes Nacionales podrán ser convocados a las reuniones del Directorio.

Artículo 56. - (Reemplazo en Caso de Ausencia). En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado, a través de una nota escrita, por un Jefe de Departamento de la misma dependencia, en coordinación con el Gerente General.

CAPITULO VIII

GERENCIAS REGIONALES

Artículo 57 .- (Atribuciones). Las atribuciones de las Gerencias Regionales y su organización interna se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

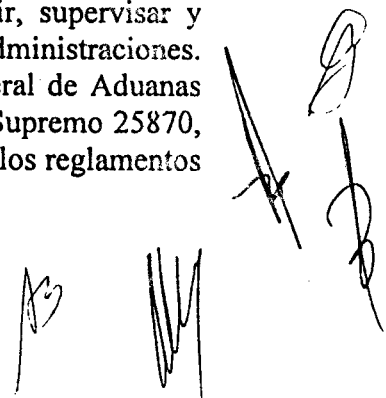
Artículo 58.- (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Regionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección. Les corresponde planificar y supervisar las labores de las administraciones y subadministraciones de aduana en sus áreas geográficas de actividad, supervisar y realizar control posterior al despacho de las operaciones de dichas administraciones y subadministraciones de aduana y prestarles asesoramiento operativo, administrativo y legal. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones de Directorio y administrativas.

Artículo 59 .- (Unidades Dependientes de las Gerencias Regionales). Las siguientes unidades funcionan bajo la dependencia de cada gerencia regional:

- Unidad Técnica
- Unidad Legal
- Unidad Administrativa

Artículo 60 .- (Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimiento). Cada Gerencia Regional deberá preparar y someter a la consideración de la Gerencia General, los Planes Operativos Anuales y los Manuales de Procedimientos de la respectiva Gerencia. Regional.

Artículo 61.- (Dependencia y Funciones de los Administradores y Subadministradores). Los Administradores y Subadministradores dependen de los Gerentes Regionales y actúan bajo su dirección. Les corresponde dirigir, supervisar y aprobar las operaciones aduaneras de sus Administraciones y Subadministraciones. Deberán cumplir con la legislación nacional en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones de Directorio y administrativas.



El Directorio podrá crear o suprimir administraciones y subadministraciones, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional .

Artículo 62. - (Las Gerencias Regionales). se establecen las siguientes gerencias regionales:

1. Gerencia Regional de La Paz.
2. Gerencia Regional de Oruro.
3. Gerencia Regional de Cochabamba.
4. Gerencia Regional de Santa Cruz.
5. Gerencia Regional de Tarija.

Artículo 63. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de La Paz). Dependen de la Gerencia Regional de La Paz las siguientes Administraciones y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior La Paz.
- Administración Aduana Aeropuerto El Alto.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial El Alto.
- Subadministración Aduana Frontera Desaguadero.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Desaguadero.
- Subadministración Aduana Frontera Charaña.
- Subadministración Aduana Frontera Kasani.
- Subadministración Aduana Frontera Puerto Acosta.
- Subadministración Aduana Guayaramerin.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Guayaramerin.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Cobija.

Artículo 64. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de Oruro). Dependen de la Gerencia Regional de Oruro las siguientes Administración y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Oruro.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Oruro.
- Subadministración Aduana Frontera Pisiga.
- Subadministración Aduana Frontera Tambo Quemado.
- Administración Aduana Interior Potosí.
- Subadministración Aduana Frontera Uyuni.
- Subadministración Aduana Frontera Avaroa.
- Subadministración Aduana Frontera Apacheta/Hito Cajones.



Artículo 65. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de Cochabamba). Dependen de la Gerencia Regional de Cochabamba las siguientes Administraciones y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Cochabamba.
- Administración Aduana Aeropuerto Cochabamba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Cochabamba.
- Administración Aduana Interior Sucre.

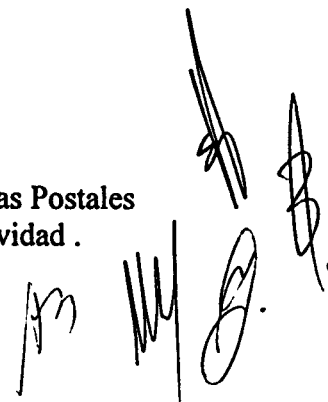
Artículo 66. - (Administraciones y Subadministraciones de la Gerencia Regional de Santa Cruz). Dependen de la Gerencia Regional de Santa Cruz las siguientes Administraciones y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Santa Cruz.
- Administración Aduana Aeropuerto Viru-Viru.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Santa Cruz.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Winner.
- Administración Aduana Puerto Suárez.
- Subadministración Aduana Frontera Arroyo Concepción.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Aguirre.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial/Industrial Puerto Suárez (ZOFRAMAQ).
- Subadministración Aduana Frontera San Matías.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial San Matías.
- Subadministración Aduana Frontera San Vicente.

Artículo 67. - (Administraciones y Subadministraciones dependientes de la Gerencia Regional de Tarija). Dependen de la Gerencia Regional de Tarija las siguientes Administraciones y Subadministraciones:

- Administración Aduana Interior Tarija.
- Subadministración Aduana Frontera Villazón.
- Administración Aduana Frontera Yacuiba.
- Subadministración Aduana Zona Franca Comercial Yacuiba.
- Subadministración Aduana Frontera Bermejo.
- Subadministración Aduana Boyuibe.

Artículo 68.- (Aduanas SIVEX y Postales). Las Aduanas SIVEX y las Aduanas Postales dependen de cada Gerencia Regional en función de sus áreas geográficas de actividad .





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 69.- (Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución).- Los Gerentes Regionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 70.- (Asistencia a Directorio). Los Gerentes Regionales podrán ser convocados a reuniones del Directorio.

Artículo 71.- (Reemplazo en Caso de Ausencia). En caso de ausencia temporal de un Gerente Regional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por escrito, por un Jefe de Unidad de la misma Gerencia Regional, o por el Administrador de Aduana Interior de la misma Gerencia, con la autorización del Gerente General.

Artículo 72.- (Agencia Aduanera en Arica). La Agencia Aduanera en Arica dependerá directamente de la Gerencia General.

Artículo 73. - (Régimen de Contravenciones Aduaneras). Para efectos del art. 187 segundo párrafo de la Ley General de Aduanas 1990, una vez puesto en conocimiento de la administración aduanera respectiva, la contravención cometida, dicha administración elevará este hecho a conocimiento de la Gerencia Regional.

CAPITULO IX

AGENCIAS ADUANERAS EN EL EXTERIOR

Artículo 74.- (Agencia Aduanera de Bolivia en Arica – Chile). La Agencia Aduanera de Bolivia en Arica – Chile dependerá de la Gerencia General.

Artículo 75.- (Otras Agencias Aduaneras en el Exterior). La creación y dependencia de otras Agencias Aduaneras en el exterior será definida caso por caso por el Directorio de la Aduana Nacional.

CAPITULO X

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Artículo 76. - (Manual de Organización y Funciones). La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

CAPITULO XI

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 77.- (Reglamento de Personal). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa del sistema de administración de personal a través del Reglamento Específico de Personal.

Artículo 78. - (Personal Jerárquico). Para efectos de aplicación del Art. 37-q) de la Ley General de Aduanas 1990, se considera personal jerárquico, de acuerdo con el Art. 75 de la Ley del Estatuto del Funcionario Publico 1999, los tres primeros niveles jerárquicos de la estructura orgánica funcional de la Aduana Nacional, es decir, hasta el nivel de las Gerencias Nacionales y Regionales, inclusive.

Artículo 79.- (Evaluación de Desempeño). Los Gerentes Nacionales y Regionales, en coordinación con el Gerente General, realizarán periódicamente evaluaciones del rendimiento del personal, de conformidad al Reglamento de Personal, tomando en cuenta los informes de la Oficina de Etica.

El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño de los Gerentes Nacionales y Regionales y remitirán estas evaluaciones así como las del demás personal jerárquico al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final .

El Presidente Ejecutivo evaluará el desempeño del Gerente General y remitirá el resultado de la evaluación al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final.

CAPITULO XII

REGIMEN DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 80. - (Reglamento de Administración de Bienes y Servicios). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la norma específica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciéndose los límites de aprobación y ejecución de los contratos, en los



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

siguientes montos:

NIVEL CENTRAL

MONTO	MONTO	MODALIDAD	ORGANISMO ADJUDICACION	ORGANISMO CONTRATACION
VI	Hasta 60.000	Compra Menor	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas	Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
	60.001 a 400.000	Invitación Directa	Gerencia General	Gerencia General
	400.001 a 1'000.000	Invitación Directa	Presidencia	Presidencia
VII	1'000.000 adelante	Licitación Publica	Directorio	Presidencia

NIVEL DESCONCENTRADO

MONTO	MONTO	MODALIDAD	ORGANISMO ADJUDICACION	ORGANISMO CONTRATACION
VI	Hasta 60.000	Compra Menor	Gerente Regional	Gerente Regional
VII	60.001 - 150.000	Invitación Directa	Gerente Regional	Gerente Regional
VIII	150.001- 400.000	Invitación Directa	Gerente Regional Vo Bo. Gerencia General	Gerente Regional

Estos límites sólo podrán ser modificados mediante Resolución expedida por el Directorio.

CAPITULO XIII

AUDITORIA Y CONTROL

Artículo 81. - (Unidad Auditoría Interna). Las funciones de auditoría y control posterior de las operaciones de la Aduana Nacional están a cargo de la Unidad de Auditoría Interna,

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

dirigida por un Auditor Interno, elegido por el Directorio de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo.

El Auditor Interno debe poseer título universitario y reconocida experiencia en el campo de su competencia.

Artículo 82. - (Duración, Incompatibilidades, Jerarquía, Procesamiento, Suspensión y Destitución) La duración de las funciones del Auditor Interno es de carácter indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Art. 41 de la Ley General de Aduanas 1990 y otras incompatibilidades legales y será procesado conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública y suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Decreto Supremo 23318-A) de 3 de noviembre de 1992, en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 83. - (Dependencia). El Auditor Interno responde al Presidente Ejecutivo al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades, aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 84. - (Actividades e Informes del Auditor Interno). El Auditor Interno formulará y ejecutará con independencia el programa de actividades de la Unidad de Auditoría Interna, manteniendo informado al Directorio, por intermedio del Presidente Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera.

Todos los informes del Auditor Interno serán remitidos inmediatamente después de concluidos, al Directorio de la Aduana Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Artículo 85. - (Funciones y Atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna). la Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Determinar si la vigilancia y fiscalización del paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país se llevan a cabo en forma eficiente.
- b) Determinar si la intervención de la aduana nacional en el control del tráfico internacional de mercancías para efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas se cumple de acuerdo a lo establecido por ley.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- c) Velar porque se generen las estadísticas del mencionado movimiento de tráfico internacional de mercancías.
- d) Determinar la confiabilidad de los registros contables y verificar que los activos, pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los estados contables.
- e) Velar por la salvaguarda y protección de los activos y patrimonio de la Aduana Nacional, incluyendo medidas adecuadas de seguridad.
- f) Velar porque los procedimientos internos sean eficientes, transparentes y eficaces, especialmente con relación a adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal y mantenimiento de activos fijos.
- g) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el estatuto, los reglamentos y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Directorio.

Artículo 86. - (Recomendaciones Preventivas). La Unidad de Auditoría Interna no emite dictámenes previos de acuerdo a la Ley 1178, pero sí recomendaciones de carácter preventivo, una vez que hubiera analizado minuciosamente los procedimientos internos empleados, para evitar actos contrarios a las leyes y normas internas o daños al patrimonio de la Aduana Nacional.

Artículo 87. - (Alcances y Limitaciones). Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna cubren todas las áreas de la Aduana Nacional, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera. A este efecto, adoptará la estructura adecuada.

Artículo 88. - (Auditorías Especiales). El Directorio o el Presidente Ejecutivo en casos justificados de emergencia, podrá instruir la realización de auditorías especiales.

Artículo 89. - (Auditorías Externas). El Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas entre firmas de auditoría de reconocida competencia y reputación.

CAPITULO XIV

UNIDADES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 90. - (Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva). Dependen de la



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Presidencia Ejecutiva, la Unidad de Asesoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas y la Oficina de Ética y las unidades operativas de apoyo que son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 91. – (Unidades Dependientes de la Gerencia General). Dependen de la Gerencia General: la Unidad de Desarrollo y Planificación, la Unidad de Servicios a Operadores y la Agencia Aduanera en Arica. Los responsables de estas unidades tienen la categoría de jefes de departamento.

Artículo 92. – (Categoría). Los responsables de las unidades de Auditoría Interna, la Oficina de Ética, Control Operativo Aduanero (COA) y Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden jerárquico de la Aduana Nacional. El responsable de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas tiene la categoría de Jefe de Departamento. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para las respectivas categorías.

CAPITULO XV

COMITES ESPECIALES

Artículo 93. - (Función de los Comités Especiales). Los Comités Especiales son cuerpos plurales que tienen por finalidad considerar, analizar y recomendar al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva sobre materias específicas.

Los Directores, podrán solicitar su incorporación en algún Comité Especial la que será autorizada por el Directorio.

Artículo 94. - (Recomendación al Directorio). El Directorio deberá consultar con el Comité Especial de Seguimiento antes de efectuar cambios, ampliar plazos, modificar funciones, agregar o suprimir pasos del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.

Artículo 95. - (Otros Comités Especiales). El Directorio podrá crear los Comités Especiales que estime conveniente, mediante resolución motivada.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPITULO XVI

MODIFICACION Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 96. - (Reforma del Estatuto). El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.

Artículo 97. - (Vigencia). El Estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación a través de Resolución de Directorio.

